

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 5811 DE 2019 (23 DE DICIEMBRE)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA- CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que el artículo 13 de la Carta consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 18 la garantía de libertad de conciencia, y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 de la Constitución Política, garantiza, con carácter de derecho individual fundamental, la libertad de cultos, señalando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Corresponde por ello a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, determinación que cuenta con protección de orden legal.

Que el artículo 311 superior, le otorga al municipio la calidad de entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", constituye un desarrollo legal de dicha prerrogativa constitucional. Es por ello que el artículo primero de la norma señala:

"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."

Que el articulo segundo de la ley indica que pese a que el Estado no adopta ningún tipo de iglesia o confesión religiosa como oficial, "El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana."

Que por su parte, el artículo 3º de la Ley 133 de 1994, garantiza la pluralidad de religiones al señalar:

"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley"

Que el numeral 1º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en cuanto fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye a los alcaldes municipales la función de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y para ese efecto, el artículo 93 de la norma lo faculta para expedir los actos administrativos –decretos, resoluciones y ordenes- que resulten necesarios.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" en su artículo 104, consagra los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Que el referido precepto también les impone a las entidades territoriales la obligación de "Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras;".

Que el Ministerio del interior expidió la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, que creó la Mesa Nacional del Sector Religioso, la cual sirvió como fundamento a todos los departamentos del país para proferir lineamientos respecto de la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la politica integral de libertad religiosa y de cultos.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, la Mesa Nacional del Sector Religioso constituye la instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuyo objeto es abordar el estudio de la materialización de los derechos de libertad religiosa, cultos y conciencia.

Que el artículo 8º de ese acto administrativo, dispone la creación de instancias territoriales, intersectoriales e interinstitucionales de articulación, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la ejecución de dicha política y busquen hacer efectiva la garantia del libre ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

Que el Artículo 2.4.2.4.2.7.2. del Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos",, estipula el acompañamiento y asistencia técnica, por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas.

Que el artículo 40 del Decreto 40 de 2019, expedido por el Alcalde Municipal de Chía, modificó la estructura organizacional y funcional de la administración central del municipio, y creó la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno, encargada de garantizar el efectivo goce y ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de esa prerrogativa constitucional, en el marco de la ley.

Que el decreto en comento también le atribuye a esa dirección, competencia para dirigir la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa y de conciencia como derecho básicos que aportan a la construcción y promoción de la paz, así como para claborar y articular estrategias para fomentar la organización y participación social alrededor de los principios de libertad religiosa y de conciencia para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cultura democrática.

Que mediante Decreto 820 del 6 de diciembre de 2019, se adoptó la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia del Municipio de Chía, para el decenio 2018-2019, y se creó la Mesa Municipal en esta materia.

Que es así como el título V de la parte resolutiva del Decreto en mención, reglamentó el referido organismo técnico en lo relativo a su definición, objetivos, conformación, atribuciones, organización, funcionamiento y compromisos. En efecto, el artículo 16 define la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de Chía Cundinamarca como "...una instancia consultiva de participación comunitaria, de articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia."

Que por su parte, el artículo 18 del Decreto 820 de 2019, establece las autoridades administrativas municipales y demás organizaciones religiosas con asiento en Chía, que conforman la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El artículo 19 señala las funciones que debe cumplir esa instancia consultiva en relación con la promoción de espacios de participación y deliberación entre la administración y los grupos de interés del sector, para la adopción de planes y programas que permitan garantizar, fomentar y fortalecer la libertad de cultos y conciencia a los habitantes de Chía, la convivencia y tolerancia entre los miembros de todas las congregaciones religiosas existentes en el municipio, así como dar cumplimento a los objetivos, estrategias y ejes que componen la Política de Libertad Religiosa establecida para la entidad territorial.

Que en cuanto atañe a las sesiones, deliberación y adopción de decisiones por parte de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, el artículo 20 del mismo decreto señala que dicha instancia podrá determinar su propio reglamento, de manera que, dentro del marco normativo a que se ha hecho referencia, y con sujeción a la conformación y funciones ya definidas para ese organismo por el decreto municipal al que se viene haciendo alusión, mediante el presente acto administrativo se adoptará una regulación interna que establezca, entre otras materias, las siguientes:

- · alcance, objetivos y finalidad de esa instancia técnica,
- calidades para ser miembro de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, en el caso de las organizaciones religiosas que hacen parte de ese organismo,
- responsabilidades de la presidencia y secretaría técnica de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia,
- · organización de comisiones internas de trabajo,
- periodicidad y mecanismo para la convocatoria y realización de sesiones ordinarias o extraordinarias y,
- quórum deliberatorio y decisorio para la validez de las discusiones y determinaciones adoptadas por la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR, el REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA, creada a través del Decreto 820 de 6 de diciembre de 2019, como una instancia consultiva de participación comunitaria, de articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento es un instrumento facilitador para la gestión, organización, coordinación, deliberación y comprensión de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, como instancia consultiva de asesoría y gestión.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO. El presente reglamento interno regula la estructura orgánica y el funcionamiento de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía y define los acuerdos mínimos a tener en cuenta por todos y cada uno de sus integrantes.

Igualmente, tiene por objeto definir la conformación, funciones, operación y gestión de los diferentes organismos que integran ese organismo técnico deliberativo, así como establecer los lineamientos estratégicos y procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** Los eventos y circunstancias no previstas en este reglamento, o en el Decreto 820 de 2019, serán resueltos por la propia Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con sujeción al marco legal vigente en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. FINALIDADES DE LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA.- La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia tendrá las siguientes finalidades:

 Garantizar el derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, que se encuentra protegido por el artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, teniendo en cuenta que según lo establecido en la ley 133 de 1994, es necesario que se establezca una instancia de promoción articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia; que en este caso será la Mesa de libertad religiosa para el municipio de Chía.

- Hacer seguimiento y verificación de la puesta en marcha de los programas, proyectos, planes y políticas públicas orientadas a buscar la libertad religiosa, de cultos y conciencia, establecidos para el Municipio de Chía mediante el Decreto 820 de 2019.
- 3. Relacionarse con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en los ámbitos territorial, nacional o internacional para fomentar y posibilitar el intercambio, la participación, la organización, la gestión, la concertación de esfuerzos y recursos y la colaboración interinstitucional de quienes se ocupan de promover actividades homólogas o complementarias.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Decreto 820 de 2019, la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia tiene las siguientes funciones:

- a. Fomentar el diálogo interreligioso entre las iglesias y entidades religiosas y el Gobierno Municipal, para garantizar el derecho a la libertad religiosa de cultos y conciencia, a través de la implementación de espacios de participación como desarrollo de la Política Pública, en aras de alcanzar la paz, la convivencia ciudadana y el progreso socio-económico de todas las entidades religiosas.
- b. Articular y ejecutar acciones encaminadas a promover el respeto, la tolerancia, la protección del derecho de libertad religiosa y el rechazo a la discriminación por razón de creencia o religión.
- c. Impulsar la participación de las iglesias y entidades religiosas, como promotoras en la construcción de la paz y el acompañamiento en la rehabilitación psicosocial de las víctimas del conflicto armado.
- d. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- e. Propender por desarrollar articuladamente con las instituciones a cargo del reconocimiento, fortalecimiento y la garantía de la libertad religiosa la política pública integral del sector, abordando como mínimo los siguientes ejes temáticos, objetivos y líneas de acción previstos por el Decreto 820 de 2019,
  - Eje1. Libertad Religiosa, de Cultos y conciencia, y sus ámbitos en el desarrollo del tejido social del municipio.
  - ii. Eje 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.
- iii. Eje 3. La Cooperación Interconfesional, Municipal, Departamental, Nacional e Internacional para el desarrollo del Municipio de Chia.
- f. Diseñar planes que promuevan la convivencia con respeto, la tolerancia, las libertades fundamentales de todos sin distinciones y mediar en las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el municipio de Chia.
- g. Servir de espacio interlocutor a las organizaciones religiosas a las que se les vulnere su derecho a la libertad religiosa de cultos y conciencia, buscando articular la política pública municipal manteniendo la neutralidad del Estado en el desarrollo de los postulados del derecho de la libertad de cultos y de conciencia y los derechos de las iglesias y confesiones religiosa.

- h. Intervenir como espacio de participación que busque que se adopten las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en el municipio de Chía como una necesidad para la paz la convivencia ciudadana y el progreso económico y social de todas las comunidades, esto en el entendido de que la tolerancia consiste en la armonía en la diferencia, en el respeto, la aceptación y el aprecio de la diversidad de cultural formas de expresión, y medios de ser humanos. Siendo fomentada por el conocimiento, la comunicación y la libertad de pensamiento de conciencia y de religión.
- Velar por el cumplimiento de las políticas asociadas al derecho internacional y constitucional de la libertad religiosa y de conciencia.
- j. Analizar y establecer los elementos que deben ser considerados y garantizados desde la política pública de libertad religiosa para su cumplimiento, de acuerdo con la constitución política y lo establecido en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental y municipal, sin desconocer las competencias de las autoridades respectivas y sin detrimento de las practicas y/o actividades culturales y religiosas que se practiquen en el municipio de chía.
- k. Servir de mediadora entre las comunidades religiosas con sus diferentes necesidades y la Alcaldía Municipal, en pro de optimizar el desarrollo articulado de la política pública, abordando como mínimo los siguientes ejes temáticos, objetivos y líneas de acción:
- Elaborar tácticas para garantizar el respeto, la tolerancia, las libertades primordiales de todos por igual y así, acabar con las diferencias que hay entre los miembros de las iglesias y organizaciones religiosas del municipio.
- m. Presentar informes periódicos de seguimiento y evaluación local que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el municipio de Chía.
- n. Invitar a entidades de carácter público privado cuando lo considere pertinente.
- O. Articular acciones para propiciar el especial tratamiento por la condición de confesionalidad religiosa en el cual se le garanticen la protección del derecho de libertad religiosa en los establecimientos educativos, expresadas estas acciones en modelos educativos en consonancia con la convicción religiosa sin contrariar el marco constitucional y la discriminación de otros sujetos de derecho.
- p. Propender para que este espacio de participación consultiva municipal genere acciones para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión culto o conciencia.
- q. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las comunidades religiosas como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el municipio.
- r. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas e iglesias, en la construcción de la paz del país.
- s. Incentivar la participación de las iglesias y organizaciones religiosas en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de pos conflicto.
- t. Incentivar a las iglesias y organizaciones religiosas a promover la implementación del proceso de paz en lo que concierne a la reconciliación, la convivencia, el respeto por la diferencia, la no estigmatización y la resolución de conflictos.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 5811 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 HOJA No $\frac{7}{2}$

- u. Promover el acompañamiento espiritual, por parte de las iglesias y organizaciones religiosas, a las víctimas en la rehabilitación psicosocial, trabajando en la reconstrucción del tejido social de las comunidades.
- v. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
- w. Ser el interlocutor ante la alcaldía y las autoridades públicas presentes en el municipio, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas iglesias y organizaciones, en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
- x. Participar en los asuntos sociales que influyan en el desarrollo de las personas, los jóvenes y las familias, entre otros ayudar en la construcción de los manuales de convivencia estudiantil, restauración familiar, reconciliación, reinserción, paz, consumo de sustancias psicoactivas entre otras
- Ser promotores, veedores, articuladores en la construcción e implementación de las políticas religiosas del Estado.
- z. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de esta Mesa y que permita el cumplimento de sus objetivos especialmente el cumplimiento e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

ARTÍCULO SEXTO.- CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia se regirá por los siguientes criterios:

- 1. Celeridad en los procedimientos para impulsar el desarrollo de sus actuaciones.
- Corrección formal de los procedimientos, cuyo objeto es subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, de manera que se garantice el objetivo de las sesiones, los derechos de sus representantes y el ordenamiento de las discusiones y las votaciones.
- Toda decisión debe reflejar la voluntad de las mayorías, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y será por número de voto, primando el goce efectivo de los derechos.
- La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia podrá decidir la adopción del consenso mayoritario como regla para la aprobación de las decisiones que así determine.
- 5. Las posiciones divergentes minoritarias de los sectores representados, tienen derecho a participar y a expresar sus puntos de vista, a consignar las posiciones o constancias en documentos y/o actas, siempre y cuando no sea en beneficio propio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONFORMACIÓN.** De conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Decreto 820 de 2019, la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía estará conformada por:

- 1. Autoridades e Instancias municipales.
- a. El Alcalde Municipal.
- b. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- c. El Personero Municipal.

d. El Director de Asuntos Religiosos del Municipio y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaria Técnica de la Mesa.

# 2. Organizaciones Religiosas e Iglesias del municipio.

a. Un representante de cada Federación religiosa legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chia.

b. Un representante de cada Confederación religiosa, legalmente reconocida y

con presencia en el municipio de Chia.

c. Un representante de cada una de las Entidades religiosas reconocidas por el Estado que no se encuentren integradas en ninguna organización, asociación federación o confederación que tengan presencia en el Municipio de Chía.

d. Un representante de cada una de las Asociaciones de Ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.

e. Un representante de cada una de las Organizaciones sociales del sector religioso (OSR) reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.

# 3. Invitados Especiales

a. Director(a) de Asuntos Religiosos - Ministerio del interior y/o su delegado.

b. Miembros de la Academia y todos aquellos ciudadanos que residan en el Municipio de Chia y tengan interes en el estudio de la Pluralidad y el hecho religioso.

c. El Comandante de la Policia Nacional en el Municipio de Chia y/o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso que hacen parte de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía, serán inscritos y escogidos por ellas, a través de convocatoria pública, para lo cual tales agrupaciones concertaran un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo de dos (2) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser miembros la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, los representantes elegidos por las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Carta de designación por parte del representante legal de la entidad

Carta de aceptación por parte del postulado

Anexar certificación de existencia y representación legal vigente de la entidad religiosa, expedida por la autoridad competente (Ministerio del Interior), Dirección de Asuntos Religiosos,

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de otras Entidades religiosas, distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente en el municipio, tendrán un espacio en la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chia, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma.

PARÁGRAFO CUARTO: La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, podrá invitar a otras entidades de carácter público, privado o persona natural o jurídica, cuando lo considere pertinente, con previo consenso de los integrantes de la Mesa.

PARÁGRAFO QUINTO: En todos los casos, los representantes de Asociaciones, comunidades religiosas o cualquier participante de las entidades religiosas desempañarán las funciones por vocación del servicio y del sector que representa por

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5811 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 HOJA No 9

lo que su participación no causara honorarios o vínculos laboral o contractual con el municipio de Chía.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRESIDENCIA DE LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. La presidencia de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia estará a cargo del señor Alcalde o el delegado de rango directivo que designe durante el periodo de Gobierno.

El Delegado del Presidente, será un funcionario de libre nombramiento y remoción designado directamente por el señor Alcalde.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. Las funciones del presidente de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia son las siguientes:

- Asistir y presidir las sesiones de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- Coordinar e integrar a través de la Secretaría Técnica las acciones de todos los miembros de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- Someter a la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia todos los asuntos que requieran de su concepto.
- 4. Efectuar llamados de atención verbal o escrito a los integrantes la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, en los eventos que así requieran.
- 5. Convocar a través de la Secretaria Técnica a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- Desempeñar aquellas funciones que no estén asignadas a otras instancias relacionadas con la naturaleza del cargo.
- Liderar la apertura y la clausura de las plenarias, dirigir y moderar debates durante los encuentros, concretando compromisos.
- 8. Aprobar el cronograma y planes de trabajo de los integrantes de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, estableciéndolas temáticas de las sesiones ordinarias.
- 9. Definir criterios para convocar a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Coordinar con la Secretaría Técnica las actividades relacionadas con el funcionamiento de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- 11. Representar a la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, ante instancias internacionales, nacionales, departamentales y municipales, de naturaleza pública o privada, así como en los diferentes eventos a los que sea invitado.
- 12. Someter a consideración de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, las propuestas sobre composición y asignación de tareas a las comisiones de trabajo que se establezcan.
- Firmar junto con la Secretaria Técnica las actas de la Mesa de Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia.

 Las demás funciones que le confiera la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA MUNCIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. La Secretaría Técnica de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, estará a cargo de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto del Municipio y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones, bajo la supervisión del Presidente Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia:

- 1. Consolidar información relacionada con el Plan Municipal.
- 2. Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por parte de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- Mantener informado a la de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, de los acontecimientos relacionados con la Libertad Religiosa de Cultos y de Conciencia tanto interna como externamente.
- 6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación de la Política Pública Libertad Religiosa de Cultos y de Conciencia y difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia,.
- 7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, en la articulación intersectorial.
- Proporcionar la logistica necesaria para el funcionamiento la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- Levantar y suscribir las actas para ser aprobadas por los miembros de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN DE COMISIONES. La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, podrá designar comisiones de trabajo transitorias o permanentes, cuando así lo estime necesario, para realizar los análisis técnicos, jurídicos o de política y demás aspectos pertinentes a las deliberaciones y determinaciones que le corresponda a cada una de ellas, y sus integrantes se reunirán teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias para llevar a cabo dichas actuaciones.

Las comisiones podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo a través de la Secretaría Técnica de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. Las sesiones la Mesa de Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, podrán ser ordinarias y extraordinarias y se llevaran a cabo en la fecha, lugar y hora que se fijen para cada convocatoria.

El lugar de su realización, debe cumplir con las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad según las normas vigentes.

Las sesiones ordinarias de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, serán convocadas por la Secretaría Técnica del organismo, con mínimo quince (15) días de antelación a su realización, a través de comunicación oficial que incluya un resumen ejecutivo, el acta anterior y los demás asuntos a tratar.

La comunicación y sus anexos, deberán ser enviados a las diferentes direcciones físicas y electrónicas, informadas por cada uno de sus integrantes, con el fin de garantizar su asistencia a las mismas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se podrá convocar sesiones extraordinarias, cuando la misma la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, lo considere necesario para abordar temas prioritarios y específicos, las cuales se convocarán con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a su realización. En ningún caso, las sesiones extraordinarias podrán suplir las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIOMES La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, sesionará ordinariamente el primer jueves del mes, cada tres (3) meses a partir de la primera sesión del año.

**PARÁGRAFO.** La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, no podrá aplazar la realización de una sesión por un periodo mayor al equivalente a la mitad del tiempo entre una y otra sesión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, puede deliberar con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes señalados en el artículo séptimo del presente reglamento y en todo caso, deberá contarse con la presencia del Presidente del organismos o su delegado designado para el desarrollo de la sesión.

Las decisiones que se adopten deberán ser aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, siempre que se haya constituido *quorum* deliberatorio.

En caso de presentarse empate, el voto del Presidente de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, definirá la mayoría.

Cada miembro de la Mesa tendrá derecho a un (1) voto.

PARÁGRAFO: La sesión debe iniciar y terminar con el quórum requerido para dar cumplimiento a la agenda programada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. La verificación del quórum se hará a la hora convocada mediante llamado a lista con las personas que se encuentren en el recinto de la sesión, al inicio y durante los momentos que se requiera tomar decisiones, dejando el registro correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Si en la sesión ordinaria o extraordinaria, alguno(a) de los (las) integrantes se debe retirar, debe informar el motivo de retiro, el cual deberá quedar registrado en el acta de la sección, así como la hora en que ocurra el mismo. Si el integrante que se retira afecta el quórum, la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, no podrá tomar decisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- INTERVENCIONES Y DELIBERACIONES.** Al inicio de cada sesión de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, se concertarán los aspectos para las intervenciones y delegaciones, las cuales deben regirse por principios y prácticas inclusivas, teniendo en cuenta el lenguaje, la comunicación asertiva y accesible.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Técnica orientará las intervenciones y deliberaciones y velará por que sean pertinentes y relacionadas con el punto que se esté desarrollando en la agenda propuesta.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS.** Las decisiones adoptadas por la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, se harán constar en actas, que llevaran la firma del Presidente y Secretario Técnico de dicho organismo.

El Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto Derechos y Resolución de Conflictos estará encargado de la elaboración de las actas, y una vez verificadas y suscritas por los participantes, deberá remitirlas al Despacho del Acalde, para su suscripción.

PARÁGRAFO. REVISIÓN DE ACTAS. La Secretaria Técnica, deberá remitir a los miembros de La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, las actas de las sesiones en un tiempo máximo de quince (15) días calendario siguientes al desarrollo de la sesión.

Los miembros de La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, tendrán cinco (5) días calendario, para remitir los ajustes o aportes a las mismas. La aprobación de las actas, se realizará en sesión ordinaria y la Secretaría Técnica, deberá entregar copia al finalizar la sesión a cada uno de los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS INVITADOS. De conformidad con el numeral 3º del artículo dieciocho del Decreto Municipal 820 de 2019, en armonía con el numeral tercero del artículo séptimo de la presente resolución, en el evento de considerarse necesario, podrán invitarse a funcionarios o ciudadanos a las reuniones la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Igualmente, podrá considerarse la participación de invitados pertenecientes a otros organismos municipales de origen público o privado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona o funcionario que actúe como un(a) invitado(a) a sesiones de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, deberá concertar previamente su participación con él o la delegada institucional, representante o colectivo de las iglesias, confesiones, comunidades religiosas, representantes y/o líderes religiosos y articular su participación con la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando haya solicitud de los invitados sobre temas que ameriten ser tratados y que no se logran desarrollar en la sesión ordinaria, por pertinencia del tema, tiempo e importancia, se programará sesión extraordinaria para evacuar dichos asuntos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA ASISTENCIA. La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos

Conciencia será de carácter obligatoria para sus integrantes, so pena de las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÈSIMO PRIMERO.- AUSENCIAS TEMPORALES. Se entienden como situaciones de ausencia temporal a sesiones ordinarias o extraordinarias de trabajo, de alguno de los miembros la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, las siguientes:

- · Incapacidad medica: La cual deberá ser certificada por un médico profesional
- · Licencia de maternidad/ Paternidad, acreditada,
- · Desplazamientos fuera de la ciudad, debidamente motivado,
- Solicitud expresa del miembro de la Mesa, debidamente aceptada por el presidente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán consideradas como ausencias temporales cuando el representante no incurra en inasistencia a más de dos (2) reuniones de la Mesa y la misma no podrá sobrepasar un periodo de tiempo mayor a noventa (90) días, con excepción de la licencia de maternidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comunicación y/o solicitud de ausencias temporales deberá ser radicada por escrito ante la Secretaria Técnica de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la ausencia por parte del representante, sea igual o superior a tres (3) reuniones consecutivas de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, estas serán notificadas por la Secretaria Técnica a la respectiva confesión religiosa, la cual deberá designar el remplazo de su representante por el tiempo solicitado, y comunicarlo por escrito a la mesa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- AUSENCIAS ABSOLUTAS.** Las siguientes serán consideradas ausencias absolutas por parte de cualquiera de los miembros de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia:

- Muerte del representante
- Renuncia del representante
- Sanción disciplinaria por parte de la confesión religiosa a la cual representa
- Suspensión o terminación de la personería jurídica de la confesión religiosa a la que representa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de ausencia absoluta deberá ser radicada ante la Secretaria Técnica de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las ausencias absolutas serán notificadas por la Secretaria Técnica de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, a la respectiva confesión religiosa, la cual deberá por escrito designar el remplazo de su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REGISTROS DOCUMENTALES. La Mosa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, adoptará los diseños y procesos documentales propios bajo las normas técnicas vigentes. La Secretaria Técnica, deberá gestionar la vinculación de los mismos, en el sistema de calidad.

PARÁGRAFO. LEGALIDAD DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES. Los registros documentales oficiales gestionados por la Secretaría Técnica y aprobados por La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, serán válidos como soporte para cualquier proceso de verificación y control público. Los registros documentales podrán ser presentados en medios magnéticos o impresos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CUSTODIA.** Le corresponde a la Secretaria Técnica gestionar, custodiar, organizar y velar por el sistema de información, documentación, comunicación y archivo relacionados con el funcionamiento de La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia

**PARÁGRAFO.** La Secretaria Técnica mantendrá bajo su custodia los originales de las actas y documentos expedidos por la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INFORMES. La Secretaria Técnica y el Presidente La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, presentarán en las sesiones ordinarias, los informes acerca de los avances y resultados de las diferentes actividades que se promuevan y desarrollen en ese organismo técnico, y adicionalmente, los siguientes:

- Un (1) informe semestral de seguimiento de los compromisos, a cargo de la Secretaría Técnica.
- Un (1) informe anual presentado por el Presidente de La Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**.- **ACCESIBILIDAD.** Durante las sesiones y actividades de La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a todos los informes, comunicaciones y servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FALTAS.** Se considerarán como faltas por parte de los integrantes la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, las siguientes conductas:

- 1. Incumplimiento a la Constitución, las leyes y demás normas.
- 2. Incumplimiento a los deberes y obligaciones que impone este reglamento.
- 3. Cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
- 4. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa justificada.
- 5. Tomar atribuciones que no sean de su competencia.
- No asistir a las sesiones de la Mesa, sin que se presente justificación cuya fundamentación corresponda a fuerza mayor o caso fortuito, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración.

**PARÁGRAFO.** Las faltas serán investigadas y de ser el caso, sancionadas, bajo los preceptos constitucionales y legales de respeto y garantía del debido proceso que rigen las actuaciones administrativas y disciplinarias, o las adelantadas por las organizaciones religiosas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- **REFORMA DEL REGLAMENTO.** La reforma del presente reglamento podrá ser propuesta por la Secretaría Técnica o por cualquiera de los integrantes de la mesa cuando por disposiciones legales o por la necesidad de actualizar fundamentos conceptuales o de funcionamiento, lo amerite, y será debatida en sesión ordinaria y su aprobación requerirá el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, de acuerdo al artículo 65 del C.P.A.C.A., deroga las disposiciones que le sean contrarias, y deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <a href="http://www.chia-cundinamarca.gov.co.">http://www.chia-cundinamarca.gov.co.</a>

# PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diccinueve (2019).

LEONARDO DONOSO RUIZ Alcalde Municipal

Proyectó/Aprobó Revisó: Aprobó Aprobó Dr. Juan Camilo Villamil Rossa DireOctor Técnico Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto Álvaro Aralia Mora-Profesional Especializado OAJ Coronal ® José William Arias García, Secretario de Gobiemo Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar - Jofe Oficina Asosora Jurídica

W002